



DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22
de la Admón. Postal Nacional

Año CXV No. 35181
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. E., jueves 18 de enero de 1979

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 63 DE 1979 (diciembre 28)

por el cual se amplía el cupo de endeudamiento externo del Gobierno Nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Ampliase en mil seiscientos millones de dólares (US\$ 1.600.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por las Leyes 123 de 1959, 9ª de 1962, 12 de 1965, 26 de 1967, 18 de 1970, 3ª de 1972, 18 de 1975 y 18 de 1977, para el financiamiento externo de planes y programas de desarrollo económico y mejoramiento social.

Parágrafo 1º El Gobierno Nacional con base en la presente autorización podrá realizar o autorizar operaciones de crédito para refinanciar deuda externa, con el propósito de mejorar sus términos financieros.

Artículo 2º Los contratos que celebre la Nación en desarrollo de esta Ley, solo requerirán para su celebración y validez:

- a) Autorización previa para iniciar gestiones al Ministro o Jefe del Departamento Administrativo correspondiente, otorgada por Decreto ejecutivo originario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- b) Concepto previo favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social.
- c) Concepto previo de la Junta Monetaria.
- d) Concepto previo de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, el cual deberá rendirse dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha para la cual haya sido citada para este efecto por el Gobierno Nacional.
- e) Firma de la entidad prestataria y, después de oído el Consejo de Ministros, firma del Presidente de la República.

Parágrafo 1º Los contratos se perfeccionarán mediante su publicación en el Diario Oficial.

Este requisito se entenderá cumplido el pago de los derechos correspondientes.

Parágrafo 2º Los contratos de empréstito externo garantizados por la Nación y los que celebren las entidades descentralizadas de orden nacional sin garantía de la Nación, se someterán salvo lo previsto en el artículo quinto de esta Ley, al trámite señalado por el Decreto-ley 150 de 1976.

Parágrafo 3º El Gobierno informará a la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público y ésta a su vez lo hará al Congreso, cada seis (6) meses, sobre la forma como están utilizándose las facultades concedidas por esta Ley y por las anteriores sobre endeudamiento externo e interno.

Artículo 3º El pago del principal, intereses y comisiones originados en empréstitos externos que celebre o garantice la Nación, o que celebren otras entidades de Derecho Público, sin garantía de la Nación, estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes de carácter nacional.

Artículo 4º El Gobierno Nacional podrá celebrar con entidades nacionales o extranjeras los contratos de fideicomiso, garantía y agencia fiscal o de pago a que hubiere lugar, para la adecuada colocación y servicio de los documentos de deuda, contratos que solo requerirán para su validez la firma del Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Ministros.

Artículo 5º Sin perjuicio de lo previsto en la presente Ley, los convenios o contratos que se celebren para ser ejecutados en el exterior se someterán, en cuanto a legislación y jurisdicción, a lo que en los mismos se pacte.

Artículo 6º El Gobierno Nacional no podrá realizar con base en la presente autorización operaciones de crédito externo para financiar gastos de funcionamiento de la Nación o de otras entidades públicas.

Artículo 7º El Gobierno queda facultado para hacer las incorporaciones presupuestales que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, así como para realizar todas las operaciones presupuestales necesarias al mismo fin.

Artículo 8º Esta Ley regirá desde la fecha de su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a de de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado de la República,
GUILLERMÓ PLAZAS ALCID

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
JORGE MARIO EASTMAN

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia. Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., diciembre 20 de 1978.

Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Jaime García Parra.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos

DECRETO NUMERO 2874 DE 1978 (diciembre 28)

por el cual se adiciona el Decreto número 300 de febrero de 1975.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de enero de 1979 inclúyese en el ordinal b) del artículo 1º del Decreto número 300 de 24 de febrero de 1975 a los funcionarios diplomáticos y consulares residentes en Portugal.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 23 de diciembre de 1978.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Diego Uribe Vargas.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Jaime García Parra.

DECRETO NUMERO 2875 DE 1978 (diciembre 28)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a doña Lilia Sánchez Torres, Primer Secretario de la Delegación Permanente de Colombia ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, con sede en París, Francia, en reemplazo de la doctora Mélida García, quien pasa a otro cargo.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 28 de diciembre de 1978.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Diego Uribe Vargas.

DECRETO NUMERO 2876 DE 1978 (diciembre 28)

por el cual se confiere una comisión.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º Comisionase al doctor Luis A. Vargas Rodríguez, Segundo Secretario del Instituto Colombiano de Estudios Internacionales, para que asista a la V Reunión Internacional de la Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello" que se realizará en Valparaíso del 9 al 19 de enero de 1979.

Artículo 2º El comisionado tendrá derecho a la suma de cuarenta dólares (US\$ 40.00) diarios, por concepto de viáticos, durante doce (12) días.

Artículo 3º La suma señalada en el artículo anterior se pagará con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1042 de 1978.

Artículo 4º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 28 de diciembre de 1978.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Diego Uribe Vargas.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Jaime García Parra.

DECRETO NUMERO 2877 DE 1978 (diciembre 28)

por el cual se dicta una disposición en el Servicio Exterior, Rama Consular, y se hace un nombramiento ad-honorem.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Consulado General ad-honorem de Colombia en Seul, República de Corea, con jurisdicción en la misma ciudad.

Artículo 2º Queda en los anteriores términos modificado el Decreto número 2864 de 1966, que establece la planta del Servicio Exterior, Rama Consular.

Artículo 3º Nómbrase al señor Jong Hyon Chey, Cónsul General ad-honorem de Colombia en Seul, República de Corea, cargo creado por el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 4º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 28 de diciembre de 1978.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Diego Uribe Vargas.

DECRETO NUMERO 2878 DE 1978 (diciembre 28)

por el cual se dictan unas disposiciones en el Servicio Exterior de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de enero de 1979, créase el cargo de Ministro Consejero, grado ocupacional 5 EX, de la Misión Permanente de Colombia ante la Organización de las Naciones Unidas, ONU, con sede en Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo 2º En los anteriores términos queda modificado el Decreto número 2863 de 1966 que estableció la Planta de Personal del Servicio Exterior, Rama Diplomática.

Artículo 3º Nómbrase a la doctora Teresa Ivars Benalcázar, Ministro Consejero de la Misión Permanente de Colombia ante la Organización de las Naciones Unidas, ONU, con sede en Nueva York, Estados Unidos de América, cargo creado por el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 4º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 28 de diciembre de 1978.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Diego Uribe Vargas.

El Ministro Hacienda y Crédito Público,
Jaime García Parra.

DECRETO NUMERO 2879 DE 1978 (diciembre 28)

por el cual se confiere una comisión en el Servicio Exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º Comisionase al Teniente Coronel Julio Londoño Parédes, Jefe de la División de Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que a partir del 19 de diciembre de 1978, se traslade a Quito, Ecuador en actividades relacionadas con las funciones de su cargo.